

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **GIOVANY ACERO ALBARRACÍN** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.520.991.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la condena impuesta por el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 5 de noviembre de 2019 al señor **GIOVANY ACERO ALBARRACÍN** por haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** imponiéndole una pena de prisión de **CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) MESES DE PRISIÓN**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Se tiene conocimiento que el condenado **GIOVANY ACERO ALBARRACÍN** se encuentra privado por cuenta de estas diligencias desde el **5 DE FEBRERO DE 2020** actualmente en la **CPMS BUCARAMANGA**.
3. El sentenciado cuenta con una detención inicial de 5 meses 12 días que van desde el 2 de febrero al 14 de julio de 2010.
4. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18640347	01-07-2022 a 30-09-2022	---	378	Sobresaliente	282v
TOTAL		---	378		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	378 / 12
TOTAL	31.5 DIAS

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **GIOVANY ACERO ALBARRACÍN, TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Detención inicial**

2 febrero de 2010 al 14 de julio de 2010 —→ 5 meses 12 días

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

5 de febrero de 2020 a la fecha —→ 35 meses 14 días

Redención de Pena

Concedida auto anterior —→ 9 meses 7.5 dias

Concedida presente Auto —→ 1 mes 1.5 dias

Total Privación de la Libertad	51 meses 5 días
---------------------------------------	------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **GIOVANY ACERO ALBARRACÍN** ha cumplido una pena de **CINCUENTA Y UN (51) MESES CINCO (5) DIAS DE PRISIÓN,** teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

OTRAS DETERMINACIONES

Atendiendo la petición allegado por el sentenciado visible a folio 289 en la cual solicita se revise el tiempo de detención inicial el cual tiene a su favor por cuenta de estas diligencias, dado que según información suministrada por el establecimiento carcelario su detención inicial va desde el 2 de febrero al 14 de julio de 2010 y no como se ha plasmado dentro de los autos proferidos por este despacho, por lo cual este juzgado realizo un estudio minucioso del presente expediente y se logro establecer que a folio 97 obra boleta de detención de fecha 2 de febrero de 2010 y a folio 99 boleta de libertad librada a favor del sentenciado por vencimiento de términos concedida el 14 de julio de ese mismo año, por lo que se dispone determinar que el sentenciado por cuenta de este

2012

proceso tiene una detención inicial de 5 MESES 12 DIAS que van desde el 2 de febrero al 14 de julio de 2010.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

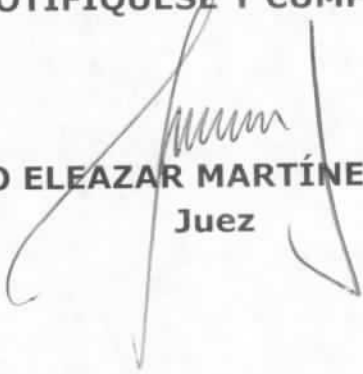
PRIMERO: RECONOCER a **GIOVANY ACERO ALBARRACÍN** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.520.991** una redención de pena por **ESTUDIO** de **31.5 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **GIOVANY ACERO ALBARRACÍN** ha cumplido una pena de **CINCUENTA Y UN (51) MESES CINCO (5) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - Se dispone determinar que el sentenciado por cuenta de este proceso tiene una detención inicial de 5 MESES 12 DIAS que van desde el 2 de febrero al 14 de julio de 2010

CUARTO. -Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez